CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 313 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA Y GNG INGENIERIA S.A.S. – NIT. 830.515.117-5 – ALPA-CMA-026-2021, A TRAVES DEL SECOP II

Contrato de Interventoría No.	**313-2021**	**Fecha:**	
Entidad contratante:	**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA**		
NIT:	**899.999.061-9**		
Interventor:	**GNG INGENIERIA S.A.S.**		
NIT:	**830.515.117-5**		
Valor:	**$172.551.904**		
CDP	**994 del 29 de noviembre de 2021**		
Plazo:	**CUATRO (4) MESES**		

Entre los suscritos a saber, **JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.389.174 de Bogotá en calidad de Alcalde Local de Puente Aranda actuando en nombre y representación del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda con NIT. 899.999.061.9, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 300 del 17 de agosto de 2021 y Acta de posesión No. 215 del 25 de agosto de 2021, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas por el Decreto 374 de 2019, el artículo 11 de la ley 2116 de 2021, el cual modifica la ley 1421 de 1993 y demás normatividad vigentes, por consiguiente y para todos los efectos legales se denominará **EL FONDO**, por una parte; y por la otra el señor **JORGE GÓMEZ FALLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.007.216 de Barranquilla, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **GNG INGENIERIA S.A.S.** con NIT. 830.515.117-5 que para los efectos del presente contrato está facultado para suscribir el mismo y que por ende se denominará **LA INTERVENTORÍA,** el cual declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley, hemos acordado suscribir el presente contrato de Interventoría, el cual se rige por lo contemplado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y en lo no previsto en ellos por las normas de derecho privado y por las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes consideraciones:**1)** Que el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA** inició el respectivo proceso de Concurso de Méritos Abierto mediante la publicación en la plataforma electrónica del SECOP II el día 17 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1882 de 2018 y demás normas concordantes. **2)** Que como resultado del proceso de evaluación y de conformidad con toda la información presentada por todos los proponentes y no habiendo encontrado ningún vicio o circunstancia que impida la adjudicación del contrato, el Alcalde Local de Puente Aranda, mediante Resolución No. 297 del 16 de diciembre de 2021, adjudica el proceso de Concurso de Méritos Abierto No. **ALPA-CMA-026-2021**, al proponente **GNG INGENIERIA**

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 313 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA Y GNG INGENIERIA S.A.S. – NIT. 830.515.117-5 – ALPA-CMA-026-2021, A TRAVES DEL SECOP II

S.A.S. con NIT. 830.515.117-5, por valor de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS ($172.551.904) M/CTE.** de conformidad con la oferta económica presentada por el proponente adjudicatario. **3).-** Que con fundamento en lo expuesto las partes acuerdan:	
CLÁUSULAS:	
1) Objeto:	Realizar la interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, social, ambiental y SST para el contrato de obra pública resultante del proceso de licitación pública FDLPA-LP-017-2021 cuyo objeto es "Ejecutar a precios unitarios fijos y a monto agotable las actividades y obras requeridas para la conservación del espacio público peatonal y de los puentes peatonales sobre cuerpos de agua en la localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C.
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del contrato será de CUATRO (4) MESES, contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
3) Obligaciones Generales:	**1.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. **2.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). **3.** Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno. **4.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. **5.** Dar estricto cumplimiento al código de integridad de la Secretaría de Gobierno del Distrito en la ejecución del contrato. **6.** No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursostecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismosen el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o dañosocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).

	7. Cuando se trate de personas naturales, se debe realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción a lo señalado en la normatividad vigente y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. **8.** Cuando se trate de personas jurídicas, se debe entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENAy cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellaque lo modifique, adicione o complemente. **9.** Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo con lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "*Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad*" de ser posible. **10.** Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades; así mismo realizar uso eficiente de los materiales e insumos; efectuar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, peligrosos, especiales; igualmente realizar control y tratamiento de vertimientos y emisiones atmosféricas que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. **11.** Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía de contratación sostenible de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4) Obligaciones Específicas:	Además de las contenidas en la Ley, las que se desprendan de la naturaleza del contrato, las señaladas en los pliegos de condiciones y el contrato, el interventor se obliga a: **1.** Conocer a cabalidad el contrato de obra, el anexo técnico, el pliego de condiciones y la propuesta del contratista de obra.

	2. Realizar todas las funciones administrativas, técnicas, financieras, jurídicas, ambientales y de gestión social a el contrato de obra sobre el cual ejerce la interventoría. **3.** Mantener el personal exigido con el tiempo de dedicación exigido por la entidad para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas para ejercer una adecuada interventoría al contrato de obra. **4.** En caso de requerirse cambio de personal debe solicitarlo a la supervisión mediante un escrito formal en el que exponga los motivos y proponga otro u otros de iguales o mejores calidades de los ofrecidos por el contratista. **5.** Verificar y aprobar el recurso humano propuesto por el contratista de obra conforme a la formación académica, experiencia específica y tiempo de dedicación solicitada por la entidad en los pliegos de condiciones. **6.** Exigir, avalar y realizar el seguimiento al plan de manejo e inversión del anticipo. **7.** Constatar que la maquinaría y vehículos son los exigidos por la entidad conforme a los pliegos de condiciones y anexo técnico. **8.** Estudiar, detectar y conceptuar sobre las fallas, inconsistencias o deficiencias que en su criterio no sean convenientes técnicamente para el éxito del proyecto. **9.** Solicitar al contratista las pruebas de calidad, ensayos de materiales, o certificaciones que estime convenientes o queestén establecidos contractualmente, a fin de garantizar la calidad de las actividades contratadas. **10.** Exigir y Aprobar el Plan de Manejo Ambiental -PMA-, el Plan de Gestión Integral de Residuos de Construcción y Demolición -RCD-, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST-, la propuesta de implementación de los protocolos de bioseguridad y el plan de gestión social. **11.** Verificar el cumplimiento de la programación de obra y reportar en los informes de interventoría el avance de la obra valorado en semanas, así como los aspectos físicos y de inversión con indicadores y con seguimiento de medidas correctivas. **12.** Solicitar al contratista acelere el ritmo de las obras y requerirlo para que presente planes de contingencia cuando se detecten atrasos respecto de la programación de obra y del cronograma de metas físicas que puedan generar incumplimientos del contrato.

	13. Impartir de manera oportuna y clara las instrucciones al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones, a través de requerimientos escritos o en los comités de seguimiento. **14.** Revisar, adicionar o exigir a los contratistas consignar en la bitácora los eventos principales que ocurran con ocasión de la ejecución de la obra. **15.** Estudiar las sugerencias, consultas o reclamaciones presentadas por el contratista y emitir un concepto para la solución final a las mismas. **16.** Proyectar, suscribir y radicar las actas y demás documentos que se generen en el desarrollo del contrato, tramitándolos de forma oportuna. **17.** Revisar, evaluar y emitir concepto de aprobación o desaprobación sobre la viabilidad de prórrogas, modificaciones o adiciones o cambios de personal que se requieran para la correcta ejecución del contrato de obra. **18.** Revisar, evaluar y emitir concepto sobre la aprobación o desaprobación de suspensiones, que se requieran en desarrollo del contrato objeto de la interventoría. **19.** Realizar el control de cumplimiento de las obligaciones contractuales (parcial y totalmente), para lo cual se podrán establecer con plazos perentorios, mediante comunicaciones escritas debidamente motivadas, el cumplimiento de tales obligaciones indicando en forma clara y explícita las consecuencias que ello tiene para el contratista, para la Alcaldía Local y para el proyecto. **20.** Una vez cumplidos estos plazos, si no se logra el cumplimiento por parte del contratista, el interventor debe solicitar Alcaldía Local la aplicación de las sanciones previstas en el contrato, enviando un informe técnicamente soportado y ampliamente motivado, indicando claramente los términos contractuales incumplidos por parte del contratista. **21.** Supervisar y controlar el cumplimiento por parte del contratista mantener vigentes las pólizas durante el término de duración contractual. **22.** Supervisar y controlar el cumplimiento por parte del contratista, de las obligaciones de pagos con al sistema general de salud. **23.** Recibir y liquidar el contrato objeto de la interventoría, de lo cual deberá proyectar las respectivas actas, en las que conste recibo a satisfacción.

	24. Para la liquidación de los contratos de obra y de interventoría deberá acompañar a la administración en la organización de los documentos cumpliendo con la normativa de gestión documental de la Secretaría Distrital de Gobierno. **25.** Asistir a los Comités técnicos de obra que se programen y que sean convocados por la supervisión **26.** Rendir los informes que le sean requeridos, de conformidad con los pliegos de condiciones y aquellos que le sean solicitados adicionalmente en cumplimiento del objeto contractual. **27.** Dar cumplimiento estricto a los Protocolos de Bioseguridad y verificar que el contratista de obra los cumpla igualmente.
5). Obligaciones del Fondo:	**1.** Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. **2.** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3.** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **4.** Verificar a través del supervisor del contrato que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía de contratación sostenible y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones. **5.** Las demás establecidas en la normatividad vigente.
6) Valor:	El valor total del contrato es por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS ($172.551.904) M/CTE.**, incluidos impuestos, tasas y gravámenes a que haya lugar.
7) Forma de Pago:	El valor del contrato se pagará así: **a.** Componente fijo: corresponde al pago del 40% del valor del contrato. Dicho valor será dividido entre el número de meses del plazo delcontrato, en sumas de igual valor. **b.** Componente variable: El fondo de desarrollo local pagará a la interventoría, en pagos bimestrales, hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato conforme al avance porcentual de obra de acuerdo con el cronograma de obra fijado para el proyecto entre las partes y

	efectivamente cumplido; según actas parciales de obra avaladas, hasta completar el cien por ciento (100%) de ejecución de obra. **c.** El fondo de desarrollo local pagará a la interventoría, el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, a la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato de obra, previo cumplimiento de los requisitos y documentos establecidos. **d.** Pago final: El fondo de desarrollo local pagará a la interventoría, el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, a la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato de Interventoría, previo cumplimiento de los requisitos y documentos establecidos para la liquidación del contrato de obra objeto de interventoría. **e.** Los pagos serán cancelados por medio de la oficina de presupuesto del FDLPA, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. En caso de que el oferente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número del NIT, a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal. **f.** Todo pago estará sujeto a la Reprogramación Anualizada de Caja - PAC de la Dirección Distrital de Tesorería y del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda y a las fechas de pagos establecidos, lo cual no generará intereses moratorios. Para lo cual, el contratista deberá radicar todos los soportes en los cinco (5) primeros días de cada mes. **g.** Para el pago del componente fijo del 40% del valor del contrato la interventoría debe acreditar en cada pago lo siguiente: 1. Factura electrónica a nombre del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, especificando número de contrato, numero de pago y número de cuenta y banco para la realización del desembolso., discriminando todos los servicios prestados y cuando se involucre personal se deberá adjuntar la constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral (según corresponda).

	2. Informe mensual aprobado por el supervisor del contrato que dé cuenta de las actividades desplegadas por el Interventor. En donde se registre el avance de los trabajos para el componente técnico, diagnósticos, A-STT, social y PMT ejecutado por el Contratista de obra, en el periodo de cobro relacionado en la factura y de la actividad realizada por la Interventoría. **h.** Para el pago del componente variable del 50% del valor del contrato la interventoría debe acreditar en cada pago lo siguiente: 1. Factura electrónica a nombre del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, especificando número de contrato, numero de pago y número de cuenta y banco para la realización del desembolso. Discriminando todos los servicios prestados y cuando se involucre personal se deberá adjuntar la constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral (según corresponda). 2. Acta parcial de interventoría donde se discrimine el avance del contrato de interventoría de manera porcentual, y a su vez, el valor a cobrar y los respectivos acumulados. Esta acta debe ir suscrita por el director de interventoría para verificar su validez. **i.** Para el último pago del 10% del valor del contrato y antes de liquidar el contrato de interventoría, se deberá garantizar que el contrato de obra, sobre el que ejerce las funciones de interventoría, se encuentre liquidado, para lo cual el interventor debe presentar a la entidad lo siguiente: 1. Oficios de aprobación de interventoría y visto bueno de supervisor, respecto del Informe final del contrato de obra en donde se consolide todos los aspectos: técnico, administrativo, financiero, social, ambiental, seguridad y salud en el trabajo y jurídico. 2. Paz y salvo emitidos por las empresas de servicios públicos. En caso de ser necesario certificación Estado de Redes de Servicios públicos emitida por la Interventoría. 3. Declaración paz y salvo emitida por el contratista de obra, por todo concepto por compromisos adquiridos con terceros en el marco del contrato (proveedores, empleados etc.), con el respectivo aval de la Interventoría. 4. Certificación de la Interventoría acerca de que el contratista dio atención a la totalidad de solicitudes y quejas de la comunidad.

	5. Certificación de la Interventoría acerca de la vinculación del porcentaje de mano de obra no calificada de la localidad, requerido según las condiciones pre y contractuales, para el desarrollo del contrato. 6. Certificación de la Interventoría que el contratista de obra dio cumplimiento en el desarrollo del contrato a todas las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social: Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones. Acompañada de igual forma por la certificación del contador y/o revisor fiscal del contratista de obra. (incluidos contratista persona natural y consorciados cuando lo sean). 7. Certificación de la Interventoría que el contratista de obra dio cumplimiento en el desarrollo del contrato a todas las obligaciones con los Parafiscales: Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. Acompañada de igual forma por la certificación del contador y/o revisor fiscal del contratista de obra. (Incluidos contratista persona natural y consorciados cuando lo sean). 8. Certificación por parte de la Interventoría, acerca del buen manejo y cancelación del encargo fiduciario para el manejo de anticipo, adjuntando el soporte emitido por la entidad bancaria. 9. Certificación por parte de la Interventoría por concepto del pago de rendimientos financieros a la Tesorería Distrital generados por los dineros destinados como anticipo. 10. Acta de terminación del contrato de Obra, Póliza de Estabilidad y/o Calidad actualizada contra el acta de entrega y recibo definitivo de obra. 11. Hoja de vida de cada CIV, PK o elemento intervenido incluyendo las cantidades ejecutadas, valor final con registro fotográfico del antes y el final de la obra. De igual manera, debe presentar para la liquidación del contrato de interventoría, lo siguiente: 1. Acta de Terminación del contrato de interventoría. 2. Declaración paz y salvo emitida por el contratista de Interventoría, por todo concepto por compromisos adquiridos con terceros en el marco del contrato (proveedores, empleados etc.). 3. Certificación de la Interventoría que dio cumplimiento en el desarrollo del contrato a todas las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social: Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones.

	Acompañada de igual forma por la certificación del contador y/o revisor fiscal del contratista. (incluidos contratista persona natural y consorciados cuando lo sean). 4. Certificación de la Interventoría que dio cumplimiento en el desarrollo del contrato a todas las obligaciones con los Parafiscales: Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. Acompañada de igual forma por la certificación del contador y/o revisor fiscal del contratista. (incluidos contratista persona natural y consorciados cuando lo sean).
8) Imputación Presupuestal:	Las erogaciones que se ocasionen con el presente compromiso contractual se harán con cargo a la vigencia fiscal 2021 y al PAC, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 994 del 29 de noviembre del 2021, código presupuestal 133011604490000001905, denominado "MOVILIDAD SEGURA, SOSTENIBLE Y ACCESIBLE PARA PUENTE ARANDA".
9) Garantía:	**LA INTERVENTORÍA** se compromete a constituir a favor de AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 el artículo 2.2.1.2.3.1.2**;** garantía que ampare los siguientes riesgos: 1. Cumplimiento por el (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más. 2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales por el (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. 3. Calidad del servicio: por el (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y cinco (5) años más contados a partir del recibo final de las obras sobre las cuales recae la interventoría. La vigencia del amparo será igual al plazo de la garantía estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015. 4. Responsabilidad civil extracontractual por 200 SMLMV por el plazo de ejecución del contrato.

	El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: • Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. • Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. • Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. • Cobertura expresa de amparo patronal. • Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. LA INTERVENTORÍA debe mantener vigente la garantía ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente, LA INTERVENTORIA deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación del contrato, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor de este y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA como constancia de realización de esta. La garantía expedida a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente. NOTA: Conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.12., denominado "***Suficiencia de la garantía de cumplimiento",*** la garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato."
10) Suspensión	El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar **AL FONDO**. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. Como consecuencia de la suspensión **LA INTERVENTORIA,** se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

11) Supervisión Y Control	**EL FONDO** supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato a través del Alcalde Local de Puente Aranda o la persona que éste designe o contrate para tal fin.
12) Indemnidad	**LA INTERVENTORIA** mantendrá indemne al **FONDO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y/o costos que puedan causarse con ocasión del cumplimiento del objeto contractual y asimismo será responsable antes las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato.
13) Multas:	La mora o el incumplimiento de las obligaciones que asume **LA INTERVENTORIA** por medio del presente contrato, dará derecho al Fondo de Desarrollo para imponer multas hasta por el valor equivalente al 1% del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento sin que se supere el 10% del valor total del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las multas se impondrán sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo de **LA INTERVENTORIA**, mediante acto administrativo debidamente motivado, previa la realización de una audiencia para garantizar el debido proceso. **PARÁGRAFO SEGUNDO: El FONDO** hará efectiva en forma directa el valor de la multa impuesta, mediante el mecanismo de compensación de las sumas adeudadas a **LA INTERVENTORIA** y/o haciendo efectiva los distintos amparos de la Póliza de Cumplimiento según sea el caso.
14) Sanción Penal Pecuniaria:	**LA INTERVENTORIA** se obliga para con **EL FONDO**, a pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de indemnización para imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente contrato adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Cláusula Penal Pecuniaria se hará efectiva mediante acto administrativo debidamente motivado, previa la realización de una audiencia para garantizar el debido proceso. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El **FONDO** hará efectiva en forma directa el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria impuesta, mediante el mecanismo de compensación de las sumas adeudadas a LA INTERVENTORIA. En el evento en que dichas sumas sean inferiores al valor de la Cláusula Penal Pecuniaria se hará efectiva la Póliza de Garantía correspondiente.
15) De La Caducidad Y Sus Efectos:	**EL FONDO** podrá declarar la caducidad del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de **LA INTERVENTORIA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.

16) Terminación, Modificación E Interpretación Unilaterales Del Contrato	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado o interpretado por EL **FONDO**, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. Igualmente se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago proporcional de los servicios efectivamente suministrados.
17) Cesión y Subcontratación:	**LA INTERVENTORIA**, no podrá ceder el presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL FONDO. PARAGRAFO**: Toda modificación contractual contenida en esta cláusula se perfeccionará por las dos partes a través de la plataforma de contratación del SECOP II.
18) Liquidación Del Contrato:	Una vez, cumplidas las obligaciones surgidas del contrato y en los casos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado parcialmente por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, es decir, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de recibo final, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, se procede a su liquidación por parte del **FONDO** mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por LA INTERVENTORIA y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El acta final de liquidación es suscrita por el **FONDO**, LA INTERVENTORIA y el supervisor del contrato. De otra parte, si LA INTERVENTORIA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el **FONDO** y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
19) Régimen Legal Aplicable Y Jurisdicción:	Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás decretos reglamentarios, y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.
20) Solución de Controversias:	De conformidad a lo estipulado en el literal g) del artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, en el evento que en ejecución del contrato la Entidad decida acudir a los mecanismos alternativos de solución de controversias, se

	procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012, y atendiendo los lineamientos indicados en la Directiva 005 de 2014 emanada de la Secretaria General de la Alcaldía de Bogotá.
21) Veeduría:	Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.
22) Cláusula de integridad y anticorrupción	De conformidad con la Directiva 003 del 24 de febrero de 2021 y con la finalidad de preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual dando así alcance a todas las etapas. LA INTERVENTORIA se obliga a: 1. No ofrecer ni dar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, a ningún funcionario público con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el presente proceso, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan a su nombre. 2. Denunciar de manera inmediata ante las autoridades competentes cualquier ofrecimiento, favores, dádivas prerrogativas, recompensas o gratificaciones efectuadas por Interesados y/o proponentes a funcionarios públicos o a sus asesores que estén directa o indirectamente en el proceso de selección con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. 3. Adicionalmente, en el evento de conocerse casos especiales de corrupción, reportar el hecho a la Veeduría Distrital y a la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la República o el correo: contrataciontransparente@gobiernobogotá.gov.co 4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección. 5. Así mismo, el interesado y/o contratista se comprometen a: a) Garantizar la probidad y transparencia de las actuaciones en la ejecución del contrato. b) En caso de presentarse alguna queja o denuncia sobre la ocurrencia de un acto de corrupción durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual en la ejecución del contrato, los obligados darán conocimiento a la Entidad y a las autoridades competentes de la ocurrencia de tal situación y de los pagos hechos hasta la fecha a terceros. c) No ofrecer trabajo como parte a ningún funcionario público o contratista vinculados en la Entidad, ni a sus familiares en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil a partir de la adjudicación y hasta el año siguiente a la finalización de la ejecución del Contrato. d) No ofrecer gratificaciones o atenciones en especie, ni financiar fiestas, recepciones u homenajes a funcionarios públicos, durante las diferentes etapas del proceso de selección, ni durante la ejecución del Contrato.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 313 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA Y GNG INGENIERIA S.A.S. – NIT. 830.515.117-5 – ALPA-CMA-026-2021, A TRAVES DEL SECOP II

23) Inhabilidades e Incompatibilidades:	Al suscribir el presente contrato **LA INTERVENTORIA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal
24) Fuerza Mayor o Caso Fortuito:	En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La suspensión constará por escrito suscrito por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Toda modificación contractual contenida en esta cláusula se perfeccionará por las dos partes a través de la plataforma de contracción del SECOP II.
25) Documentos Integrantes del Contrato:	Hacen parte de este contrato, los siguientes documentos: Estudios Previos y aval del proyecto emitido por el sector, anexo técnico, Pliego de condiciones, adendas, la propuesta presentada, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal, los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás relacionados con el proceso y todos los actos que se produzcan en desarrollo del objeto contractual.
26) Perfeccionamiento, Ejecución Y Legalización	En concordancia con, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 este contrato se entiende perfeccionado a través de la aceptación y aprobación de los suscritos a saber **JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS** con cédula de ciudadanía No. 1.022.389.174 expedida en Bogotá, en calidad de Alcalde Local en representación del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA** de una parte y por la otra parte **JORGE GÓMEZ FALLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.007.216 de Barranquilla, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **GNG INGENIERIA S.A.S. con NIT. 830.515.117-5**, a través de la plataforma del SECOP II, quedando en un estado **FIRMADO** en la plataforma electrónica con el No. de proceso **ALPA-CMA-026-2021.** Para su ejecución deben cumplirse los siguientes requisitos: **a)** Por parte de **LA INTERVENTORIA:** Constitución de las garantías exigidas debidamente cargadas en el SECOP II. **b)** Por parte de **EL FONDO:** Aprobación de la garantía, expedición del registro presupuestal, elaboración de acta de inicio debidamente cargados y aprobados en la plataforma del SECOP II.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 313 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA Y GNG INGENIERIA S.A.S. – NIT. 830.515.117-5 – ALPA-CMA-026-2021, A TRAVES DEL SECOP II

26) Exclusión De La Relación Laboral	Teniendo en cuenta que LA INTERVENTORIA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al FONDO, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre EL FONDO y LA INTERVENTORIA, o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de LA INTERVENTORIA el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.
27) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.
28) Publicación	De conformidad con el artículo 223 del decreto 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II.
29) Notificaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por los medios autorizados por las partes según la normativa legal o realizada a través de la plataforma del SECOP II. Contratista: correo electrónico: gerencia@gng.com.co - licitaciones@gng.com.co LA INTERVENTORIA autoriza expresamente, de conformidad con la normatividad CPCA., para que el Fondo realice cualquier notificación relacionado con el contrato vía correo electrónico.
Elaboró: Jose Wilman Torres Gómez – Abogado de Apoyo	
Aprobó: Juan Felipe Galindo Niño – Abogado Despacho	
Reviso: Juan Pablo Beltrán Vargas – Alcalde Local de Puente Aranda– Aprobado en plataforma transaccional	